

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SALTA

AÑO XXXVI — N° 2185  
EDICION DE 12 PAGINAS  
APARECE TODOS LOS DIAS HABILES

MIERCOLES, 3 DE ENERO DE 1945.

CORREO  
ARGENTINO  
SALTA

TARIFA REDUCIDA  
CONCESION N.º 1805  
Reg. Nacional de la Propiedad  
Intelectual N.º 124.978

## HORARIO DE VERANO

En el BOLETIN OFICIAL regirá el siguiente Horario para la publicación de avisos y suscripciones: De Lunes a Sábado: De 8.— á 12.— horas.

**PODER EJECUTIVO**  
Doctor ARTURO S. FASSIO  
INTERVENTOR FEDERAL  
Doctor ISMAEL CASAUX ALSINA  
MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA  
Doctor MARIANO MIGUEL LAGRABA  
MINISTRO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO

DIRECCION Y ADMINISTRACION  
PALACIO DE JUSTICIA  
MITRE N° 550  
TELEFONO N° 4780  
JEFE DEL BOLETIN:  
Sr. JUAN M. SOLA

Art. 4° — Las publicaciones del BOLETIN OFICIAL, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia. (Ley 800, original N° 204 de Agosto 14 de 1908).

## TARIFAS PARA SUSCRIPCIONES Y AVISOS

Art. 9° del Decreto N° 3649 del 11 de Julio de 1944. EL BOLETIN OFICIAL se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago de la suscripción. Por los números sueltos y la suscripción, se cobrará:

Número del día	\$ 0.20
" atrasado	" 0.30
" " de más de un mes	" 0.50
Suscripción mensual	" 4.60
" trimestral	" 13.20
" semestral	" 25.80
" anual	" 50.—

Art. 10° — Todas las suscripciones darán comienzo invariablemente el 1° del mes siguiente al pago de la suscripción.

Art. 11° — Las suscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

Art. 12° — El pago de las suscripciones se hará en estampillas fiscales.

Art. 13° — ... las tarifas del BOLETIN OFICIAL se ajustarán a la siguiente escala:

- Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro. UN PESO (1.— %).
- Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.
- Los Balances de sociedades anónimas que

se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

- Si ocupa menos de 1/4 página \$ 7.— %
- De más de 1/4 y hasta 1/2 pág. " 12.— "
- De más de 1/2 y hasta 1 página " 20.— "
- De más de 1 página se cobrará en la proporción correspondiente.

Art. 15° — Cada publicación por el término legal sobre MARCAS DE FABRICA, pagará la suma de \$ 20.—, en los siguientes casos: Solicitudes de registro; de ampliación; de notificaciones; de sustitución y de renuncia de una marca. Además se cobrará una tarifa suplementaria de \$ 1.— por centímetro y por columna.

Art. 1° del Decreto 4034. — Salta, Julio 31 de 1944. Ampliase y modifícase el decreto N° 3649 en la siguiente forma:

Agregar el Inciso d) al Art. 13 del Decreto N° 3649 el que queda en la siguiente forma: "En las publicaciones a término que deban insertarse por 3 días o más regirá la siguiente tarifa:

### AVISOS JUDICIALES

Sucesorio (30) treinta días	\$ 35.—
Quiebras y Moratorias (8) ocho días	" 45.—
Concurso Civil (30) treinta días	" 55.—
Deslinde (30) treinta días hasta 10 cmts.	" 55.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—

Rendición de cuentas (8) ocho días	\$ 25.—
Poseción treintañal (30) treinta días	" 65.—
Edicto de Mfnas (10) diez días hasta 10 centímetros	" 35.—
Cada centímetro subsiguiente	" 5.—
Venta de negocios hasta (5) cinco días	" 35.—
Venta de negocios hasta diez (10) días	" 45.—

### REMATES JUDICIALES

	Hasta 10 días	Hasta 20 días	Hasta 30 días
Inmuebles, fincas y terrenos hasta 10 centímetros	\$ 20.—	\$ 35.—	\$ 50.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 8.—	" 15.—	" 20.—
Vehículos, maquinarias, ganados, etc. hasta diez cmts.	" 15.—	" 25.—	" 45.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 20.—
Muebles, útiles de trabajo y otros hasta diez centímetros	" 10.—	" 20.—	" 30.—
por cada 5 cmts. subsiguientes	" 5.—	" 10.—	" 15.—

### AVISOS VARIOS:

	(Licitaciones, Balances y marcas)		
Licitaciones por cada centímetro	\$ 3.—	\$ 4.50	\$ 6.—
Balances por cada centímetro	" 3.—	" 4.50	" 6.—

## SUMARIO

### DECRETOS EN ACUERDO DE MINISTROS — MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

N° 5664 de Diciembre 30 de 1944 — Liquidación a favor de la Tesorería de la Cárcel una partida de dinero, .....	2
" 5665 " " " " " — Liquidación a favor de la Tesorería de la Cárcel una partida de dinero, .....	2 al 3

### DECRETOS DE GOBIERNO

N° 5660 de Diciembre 30 de 1944 — Modifica el decreto N° 150 del 27 de Julio de 1943, .....	3
" 5661 " " " " " — Designa encargado de la Oficina del Registro Civil Volante en el Departamento de "Los Andes", .....	3
" 5662 " " " " " — Nombra y traslada personal de policía, .....	3
" 5663 " " " " " — Liquidación a favor de L. V. 9 una partida de dinero, .....	3 al 4

	PAGINAS
<b>JURISPRUDENCIA</b>	
Nº 99 — Corte de Justicia — CAUSA: Preparación de ejecución — Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores, .....	4 al 6
<b>DESLINDE, MENSURA Y AMOIONAMIENTO</b>	
Nº 413 — Solicitada por Gobierno de la Provincia sobre varios terrenos de propiedad fiscal ubicados en esta Capital, .....	6 al 7
Nº 400 — Solicitado por Gobierno de la Provincia — sobre un inmueble denominado lote Nº 44 Dpto. de Orán, .....	7 al 8
Nº 395 — Solicitada por doña Vicenta Cánepa de Villar—de una fracción denominada "Olmos del Este", Cerrillos, .....	8
<b>CONTRATOS DE SOCIEDAD</b>	
Nº 402 — Casa Pastore Soc. de Resp. Ltda, .....	8 al 9
<b>EDICTOS SUCESORIOS</b>	
Nº 414 — Del Coronel Ernesto Augusto Day, .....	9
Nº 373 — De Constantino Zacarías Pejinaki o Pejinakis, .....	9
Nº 366 — De José Vázquez o Vazques, .....	9
Nº 346 — de Doña Nicolasa Vilte de Maidana y Eustaquio Sarapura, .....	9
Nº 331 — De Doña Fortuna Venticula o Fortunata Donata Venticula, .....	9
Nº 323 — De doña Julia Núñez de Núñez, .....	9
Nº 318 — De Tomás Antonio Lénida, .....	10
Nº 319 — De Juan Bolivar, .....	10
Nº 321 — De Dolores Campos de Macchi o Lola Campos de Maqui o Macchi,, .....	10
<b>POSESION TREINTAÑAL</b>	
Nº 417 — Deducida por María Romero de Colque, .....	10
Nº 418 — Deducida por Pedro Romero, .....	10
Nº 419 — Deducida por Cruz Guzmán de Romero, .....	10
Nº 391 — deducida por Inocencio Guaymás sobre un terreno ubicado en esta ciudad, .....	10
Nº 363 — deducida por Pilar Serrano de Gavilán, inmueble denominado "Timbó", .....	10 al 11
Nº 354 — deducida por doña Rosario Nieto Viuda de Torres, .....	11
Nº 347 — deducida por los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, .....	11
Nº 304 342 — Deducido por José Bernardino Nanni, .....	11
<b>LICITACIONES PUBLICAS</b>	
Nº 411 — Oficina de Depósitos y Suministros del M. de Hacienda — Licitación libros para Registro Civil, .....	11
Nº 398 — Vialidad de Salta — Licitación mano de obra para limpieza caminos a construirse, .....	11
Nº 393 — Vialidad de Salta — Licitación Medicamentos y Botiquines, para el día 4 de Enero próximo, .....	11 al 12
<b>ASAMBLEAS</b>	
Nº 415 — Liga Salteña de Foot Ball convoca a asamblea para el 10 del cte., .....	12
<b>REMATES JUDICIALES</b>	
Nº 403 y 410 — Por José María Decavi en Juicio Eduardo Martorell vs. Diego Guirado, .....	12
<b>REMATES ADMINISTRATIVOS</b>	
Nº 416 — Por Juan M. Gutiérrez del Río — el inmueble "El Carmen" (La Viña) en juicio de apremio seguido por Dirección de Rentas, .....	12
<b>EDICTOS DE MINAS</b>	
Nº 420 — Solicitud de Esteban Cvitanic, en expedientes 211847 — 43 y 1354 - C, .....	12
<b>AVISO A LOS SUSCRIPTORES.</b>	
Comunicado de la Dirección del Boletín, .....	12

**MINISTERIO DE GOBIERNO,  
JUSTICIA E INSTRUCCION  
PUBLICA**

Decreto N.º 5664 G.  
Salta, Diciembre 30 de 1944.  
Expediente N.º 9094|944.

Visto el presente expediente en el que la Cárcel Penitenciaria eleva factura por 1.063 raciones completas suministradas durante el mes de noviembre ppdo. a \$ 0.60 c/u. para la manutención del cuerpo de Guardia Cárcel (\$ 637.80) y por 233 raciones completas suministradas durante el mes de noviembre ppdo. a \$ 0.60 c/u. para la manutención del cuerpo de Celadores (\$ 139.80), lo que hace un total agotada.

de \$ 777.60; atento lo informado por Contaduría General,

El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros.

**DECRETA :**

Art. 1.º — Líquidese, por Contaduría General a favor de la TESORERIA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON 60|100 M/L. (\$ 777.60), por el concepto expresado precedentemente; gasto que se imputará al ANEXO C — INCISO XVI — ITEM 6 — PARTIDA 2 de la ley de presupuesto en vigor, con carácter provisorio hasta tanto sea ampliada por encontrarse

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Ismael Casaux Alsina

Mariano Miguel Lagraba

Es copia:

A. N. Villada.

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

Decreto N.º 5665 G.

Salta, Diciembre 30 de 1944.

Exptes. Nros. 8396 y 8750|944.

Vistos estos expedientes en los que la Cárcel Penitenciaria eleva facturas de racionamiento por artículos suministrados al Sub-Director de

la misma don Mario Ruiz de los Llanos, de conformidad al decreto N° 4111 de fecha 4 de agosto p.pdo., durante los meses de agosto a octubre p.pdos.; atento a las actuaciones producidas y lo informado por Contaduría General a fojas 4 del expediente N.º 8750|944,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,  
en Acuerdo de Ministros**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º - Líquidese por Contaduría General a favor de la TESORERÍA DE LA CARCEL PENITENCIARIA, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/L. (\$ 195.—) por concepto de suministro de artículos efectuado al Sub-Director de dicha Repartición durante los meses de agosto a octubre p.pdos.; gasto que se imputará al ANEXO C — INCISO XVI — ITEM 6 — PARTIDA 2 de la ley de presupuesto en vigor, con carácter provisorio hasta tanto sea ampliada en mérito de hallarse agotada.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Ismael Casaux Alsina**  
**Mariano Miguel Lagraba**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 5660 G.**

Salta, Diciembre 30 de 1944.  
Expediente N.º 9074|944.

En atención a las consideraciones del Decreto N° 5194 del 10 de Noviembre del corriente año y fundamentos expuestos en el dictamen de fecha 28 de Noviembre p.pdo., por la Comisión designada al efecto,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta**  
**D E C R E T A**

Art. 1.º — Modifícase el decreto N.º 150 del 27 de Julio de 1943.

Art. 2.º — Queda prohibido en la Provincia el cultivo del arroz a una distancia menor de cuatro kilómetros de las localidades comprendidas en las zonas en que dicho cultivo se efectúe.

Art. 3.º — Queda prohibido el cultivo del arroz con inundación permanente. Declárase obligatoria la utilización del riego intermitente ó la inundación periódica para el cultivo del arroz, que debe constar de dos períodos: siete días de inundación como máximo y el período de escurrimiento que no podrá ser menor de tres días.

Art. 4.º — El arrocero deberá solicitar a la Dirección General de Hidráulica de la Provincia, el permiso correspondiente para efectuar los cultivos, el cual queda supeditado al cumplimiento de las condiciones siguientes: a) nivelación perfecta del terreno a fin de que el desagotamiento de los cajones se efectúe correctamente y en el menor tiempo posible; b) construcción de los canales de riego, y de desagotamiento en la forma que lo aconseje la Dirección General de Hidráulica.

Art. 5.º — Las viviendas de los trabajadores dedicados a este cultivo, se instalarán a la

mayor distancia posible del lugar en que dichas siembras se realicen, estando obligados los propietarios a dotarlas de la protección metálica necesaria en las puertas y ventanas.

Art. 6.º — La atención sanitaria, el contralor de la alimentación y la vigilancia de las causas que pudieran influir para agravar o complicar los factores que gravitan sobre la salud de los trabajadores de las zonas arroceras, serán ejercidas por las autoridades sanitarias de la Provincia en coordinación con las de la Nación, en cumplimiento de las leyes y reglamentaciones respectivas.

Art. 7.º — Las autoridades sanitarias de la Provincia en perfecta coordinación con las de la Nación controlarán el cumplimiento estricto de las disposiciones del decreto N.º 150 de Julio 27 de 1943 y de la presente reglamentación.

Art. 8.º — Los que contravengan las disposiciones de este decreto serán pasibles de multas de doscientos a un mil pesos moneda nacional, cuya aplicación corresponde a la Dirección Provincial de Sanidad, siendo autoridad de apelación, en última instancia, al Consejo de Salubridad. El producido de las multas que se apliquen ingresará al fondo propio de la Dirección Provincial de Sanidad, en la forma y con el destino que oportunamente se determinará.

Art. 9.º — La aplicación de la multa no gozará del beneficio de la condena de ejecución condicional, ni podrán ser hechas efectivas por cuotas.

Art. 10. — Las penalidades que se apliquen, según sea su importancia y grado de reincidencia, servirán como antecedente a la Dirección General de Hidráulica para negar el permiso para cultivar arroz, con apelación ante el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Art. 11. — La disposición de los artículos 2º y 4º empezará a regir para la próxima cosecha.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N° 5661 G.**

Salta, Diciembre 30 de 1944.  
Expediente n.º 9412|944.

Visto este expediente en el que el señor Director del Registro Civil eleva nota de la Encargada de la Oficina de San Antonio de Los Cobres, en la que ponen en conocimiento la dificultad que existe para hacer las anotaciones correspondientes al movimiento demográfico del Departamento de Los Andes, dadas las enormes distancias que existen desde diversos núcleos poblados hasta la capital del mismo,

Por ello,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Designase al Pbro. AMBROSIO MARCENARO BOUTELL, Encargado de la Oficina del Registro Civil Volante, con jurisdicción en todo el Departamento de Los Andes;

debiendo la Dirección General proveerlo de todo el material necesario para el desempeño de su cometido, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 2º del Decreto n.º 879 de fecha 13 de Octubre de 1943.—

Art. 2.º — El gasto que demande el presente decreto se imputará a la partida pertinente del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del próximo ejercicio económico.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 5662 G.**

Salta, Diciembre 30 de 1944.  
Expedientes Nros. 9330|944 y 9329|944.

Vistas las notas Nros. 15467 y 15468 de fechas 23 del corriente, de Jefatura de Policía y atento lo solicitado en las mismas,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Nómbrase, a propuesta de Jefatura de Policía, Sub-Comisario de Ira. categoría de la Comisaría de "GENERAL GÜEMES" (Dpto. de Campo Santo), a don ROSENDO GERARDO JUAN SARAVIA — clase 1914 — matrícula 3.944.237 — D. M. 63.

Art. 2.º — Trasládase como titular de la Sub-Comisaría de Policía de Ira. categoría de la localidad de "RIO PIEDRAS" (Dpto. de Metán), al actual Sub-Comisario de igual categoría de "Estación Balboa" (Dpto. de R. de la Frontera), don NALLIB GREGORIO ABDO — clase 1919 — matrícula 3.952.967 D. M. 63.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**  
**Ismael Casaux Alsina**

Es copia:

**A. N. Villada.**

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

**Decreto N.º 5663 G.**

Salta, Diciembre 30 de 1944.  
Expediente N.º 9365|944.

Visto este expediente en el que la Emisora Oficial "L. V. 9 Radio Provincia de Salta" eleva factura presentada por la Cía. de Electricidad del Norte Argentino, por la suma de \$ 130.05, en concepto de energía eléctrica suministrada a la citada Emisora; y atento lo informado por Contaduría General,

**El Interventor Federal en la Provincia de Salta,**

**D E C R E T A :**

Art. 1.º — Líquidese por Contaduría General a favor de la EMISORA OFICIAL "L. V. 9 Radio Provincia de Salta", la suma de CIENTO TREINTA PESOS CON 05|100 M/N. (\$ 130.05), a objeto de que proceda a abonar a la Cía. de Electricidad del Norte Argentino S. A. la

factura precedentemente citada; debiéndose imputar dicho gasto al ANEXO C — INCISO XVII — ITEM 5 — PARTIDA 10 del Decreto-Ley de Presupuesto General de Gastos en vigor.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ARTURO S. FASSIO**

Ismael Casaux Alsina

Es copia:

A. N. Villada

Oficial Mayor de Gobierno, Justicia e I. Pública

## JURISPRUDENCIA

Nº 99. — CORTE DE JUSTICIA.

CAUSA: Preparación de ejecución — Josefa Barbé de Ruiz vs. Alberto Flores.

R[C.: Juicio ejecutivo — Preparación de ejecución — Contrato de arriendo realizado en instrumento privado — Intimación de pago ordenada sin previa exhibición de recibos — Reconocimiento de firmas — Excepción de nulidad.

DOCTRINA: 1) Procede la excepción de nulidad opuesta por el demandado a la citación de remate efectuada en virtud de acción preparada a base de un contrato de arriendo realizado en forma privada, habiéndose citado al ejecutado a reconocer la firma, teniéndose la por tal en razón de no haber comparecido sin justa causa a la audiencia respectiva, pero sin habersele intimado a exhibir recibos del arrendamiento.

2) Porque, para preparar la vía ejecutiva, tratándose de un crédito por arrendamientos, es necesario acreditar dos circunstancias: la existencia del contrato y el monto de la deuda.

3) El primer requisito, tratándose de un contrato en instrumento privado, resultará del reconocimiento de la firma del documento presentado.

4) El segundo, queda acreditado con la exhibición del último recibo, del que surgirá el saldo líquido adeudado.

En Salta, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, reunidos en su Salón de Acuerdos los señores Ministros de la Excm. Corte de Justicia doctores David Saravia Castro, Ricardo Reimundín, Adolfo Alberto Lona, Julio César Ranea y Luis C. García, bajo la presidencia del primero de los nombrados, para tomar en consideración la providencia de la Primera Sala, de fs. 55 fecha 25 de octubre del corriente año; fueron planteadas las siguientes cuestiones:

1º) Debe considerarse como caso de Corte la cuestión que suscita la decisión en grado (fs. 34 a 35 vta., del 3 de agosto del año ppto.)? En caso afirmativo.

2º) Procede el recurso de nulidad? En caso negativo.

3º) Qué pronunciamiento corresponde con referencia al fondo de la cuestión?

Sobre la 1ª, el **Saravia Castro**, dijo:

Voto por la afirmativa, en razón de que la disparidad de opiniones que existe, acerca de la cuestión sub-júdice, imponía fijar, por la Corte, la interpretación de la doctrina aplicable al caso.

Los doctores Reimundín, Lona, Ranea y García adhieren al voto anterior.

Sobre la segunda cuestión, el **Dr. Saravia Castro**, dijo:

Que los motivos en que se funda el recurso de nulidad, debe apreciarse al tomar en consideración el recurso de apelación, pues ellos no se refieren a defectos procesales relativos a la forma de la sentencia, sino a la procedencia de la excepción de nulidad, legalmente prosperable a pesar de la forma regular del fallo.

Los doctores Reimundín, Lona, Ranea y García adhieren al voto anterior.

Sobre la tercera cuestión, el **Dr. Saravia Castro**, dijo:

Que, como consta a fs. 3/4, el inferior dispuso la citación de don Alberto Flores para que comparezca a objeto de reconocer la firma que suscribe el contrato de fs. 1, bajo apercibimiento de darla por reconocida si dejare de comparecer sin justa causa, medida que fué cumplida, según las diligencias que constan a fs. 5/6 de estos autos. Por no haber comparecido el emplazado, se dió por reconocida en su rebeldía la firma del documento de fs. 1, despachándose mandamiento de ejecución a fs. 9 y vta.

Que, fundándose en la circunstancia de que no se intimó al demandado la exhibición del último recibo, éste opone a la ejecución las excepciones de nulidad a inhabilidad de título, las cuales son rechazadas por el "a-quo" en mérito a que la exhibición del último recibo sólo está prescripta con relación a la hipótesis de que la locación misma, únicamente conste por manifestación del locatario y no cuando ella consta por prueba instrumental.

El art. 425 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales establece: "Se procederá ejecutivamente siempre que se demande una cantidad de dinero en virtud de un título que traiga aparejada ejecución". De acuerdo con estos términos, y con la exigencia expresa que contiene el art. 437, para la procedencia de la acción ejecutiva se requieren dos condiciones especiales, a saber: 1º) Una deuda de cantidad líquida de dinero, es decir, que su monto debe estar concretamente establecido o sea de fácil determinación en el momento mismo de despacharse la ejecución; 2º) Un título que, por expresa disposición legal, sea hábil para seguir la acción por vía ejecutiva.

El art. 426 señala cuáles títulos son los que traen aparejada ejecución, y, el inc. 7º, estatuye que, como tales, han de reputarse los créditos por arrendamiento de precios rústicos o urbanos. Reglamentando esta disposición que, de conformidad con la ley civil, tiene carácter de regla fundamental, el art. 427, segundo apartado establece que "en la ejecución por alquileres, se pedirá que el demandado manifieste si es locatario, y en caso afirmativo, que exhiba el último recibo". Exige esta norma, pues, el cumplimiento de dos requisitos indispensables para que la acción ejecutiva por cobro de arrendamiento sea viable, en concordancia con los principios generales que fijan los arts. 425 y 437 del Código procesal, es decir, la existencia del contrato de locación que, como acto jurídico, es un título que autoriza al locador para ejercitar acción ejecutiva tendiente a obtener el cumplimiento, por parte del locatario, de la obligación que tiene por el contrato de pagar un precio por el alquiler de la cosa locada y, por otra parte, el monto o

cantidad concretamente determinada del crédito que se persigue por este título, en el momento mismo de demandar. El principio sustentado por el art. 427, que queda transcrito, no hace ninguna distinción, sea que el contrato de locación se haya celebrado verbalmente o sea que conste por escrito.

El contrato de locación debe tenerse por acreditado con la presentación de la prueba escrita preconstituida por los contratantes en el momento de celebrarlo. Si el instrumento de donde consta es de carácter privado, su autenticidad se establece por reconocimiento expreso o ficto del ejecutado, quien, en este caso, está obligado a probar que el contrato nunca produjo efectos o que cesó con anterioridad. En el sub-júdice se ha acreditado de manera suficiente, para la procedencia de la acción ejecutiva, el primer requisito que exige el Código procesal, o sea la existencia de la locación, pero no se ha justificado el segundo, o sea el monto del crédito líquido o fácilmente determinable cuyo cobro se persigue mediante la acción, a cuyos efectos "el Código autoriza igualmente que se intime al ejecutado la presentación del último recibo, porque de éste resultará no sólo el importe del alquiler, sino también la fecha del último pago ((Alsina t. 3, p. 162), todo lo cual resulta indispensable para determinar la cantidad por la que ha de despacharse la ejecución.

Habiéndose omitido el cumplimiento de esta diligencia procesal de carácter previo, el mandamiento despachado por el "a-quo" carece de validez, siendo, por lo tanto, procedente la excepción de nulidad oportunamente opuesta por el ejecutado.

Estableciendo el art. 468 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales que "las costas del juicio ejecutivo, serán todas a cargo de la parte que sea vencida en último grado" y no existiendo en este caso el motivo de excepción que autoriza su última parte, las de ambas instancias deben imponerse al ejecutante.

En mérito a las razones expuestas y disposiciones legales citadas y por aplicación de lo que dispone el art. 450 y 459, inc. 3º, del Código de Procedimiento Civiles, voto en sentido de que se anule proceso ejecutivo, desde fs. 9 a fs. 35 y vta., haciéndose lugar a la excepción de nulidad opuesta por el ejecutado. Las costas de ambas instancias a cargo del vencido, debiendo practicarse previamente la regulación de honorarios en primera instancia, a los efectos de la de segunda (doct. del art. 6º de la Ley 689).

—El Dr. Ranea adhiere al voto precedente.

—El **Dr. Reimundín**, dijo:

Entiendo que debe hacerse un adecuado deslinde, en cuanto al pronunciamiento que corresponde a la tercera cuestión: "la de puro derecho" (la llamaré así), es decir, el punto jurídico a fijarse por el tribunal plenario, y, por otra parte, el circunstancial del proceso, con arreglo a las particularidades propias del mismo, el que en realidad importa una cuarta cuestión traída al debate.

El tribunal plenario debe decidir en primer término si la exhibición del último recibo solo está establecida por la ley con relación a la hipótesis de que la locación se haya celebrado verbalmente.

Aquí viene el planteamiento de la cuestión

que ha dado lugar a la convocatoria formulada por la Sala Primera de esta Corte.

La extinguida Sala Civil, in-re Palermo v. Bejarano (12-VII-1930) había resuelto, por mayoría de votos, que la circunstancia de no haberse requerido al demandado, la exhibición del último recibo, no puede viciar la preparación de la vía ejecutiva, que cuando existe contrato por instrumento privado se rige por el primer apartado del art. 427 y no por el segundo, como así también, que si se trata de una escritura pública se halará en el caso previsto por el inc. 1º del art. 426.

En el voto en disidencia, se estableció que cuando el contrato consta en instrumento privado, la acción ejecutiva está condicionada por el reconocimiento de la firma y por la exhibición del último recibo, que pone de manifiesto la existencia del crédito a ejecutarse.

El mismo tribunal mantiene esta orientación in re Durand v. Flores, 11-XI-1931, y, más tarde en sentencia pública se hallará en el caso previsto por tra. Pedro y Evaristo Moreno, 6-XII-1932.

Luego, la Sala Primera, habiéndose modificado su constitución, acepta por mayoría de votos la tesis que había prevalecido en las sentencias anteriores del tribunal ya referido (Fallos in re Ruben Benjamín López v. Juan Carlos López, 23-VII-1937).

Veamos cuales son los argumentos, de mayor importancia, que se han hecho valer:

a) La exhibición del recibo sólo está expresamente prescripta para la hipótesis prevista por el 2º apartado del art. 427, y no puede extenderse interpretativamente "como requisito general".

b) La exigencia de exhibir el recibo resulta explicable porque cuando no hay instrumento y el contrato solo consta por confesión, el principio de la indivisibilidad de la manifestación de voluntad impondría estar a la confesión también en cuanto a la parte liberatoria.

No estoy de acuerdo con esta doctrina que la conceptúa equivocada en todos sus aspectos, por cuanto no consulta el verdadero propósito del legislador.

Indudablemente se ha querido establecer una etapa preparatoria que sirva para "completar" o "perfeccionar" el título (Podetti, III, p. 42), y tratándose de la hipótesis del contrato verbal, la exhibición del último recibo tiene por objeto acreditar el precio convenido y tiende a determinar el saldo líquido. Tratándose de pagos periódicos, el recibo correspondiente a un período cualquiera supone el pago de todos los anteriores. De ahí que el último recibo que presenta el deudor señale el momento a partir del cual comenzaron a correr los períodos impagos. (Castro, III, p. 45).

En cuanto a la exhibición del recibo como requisito para todos los casos, interpretativamente surge, en mi opinión, de lo dispuesto por los arts. 427 y 437, siendo ésta última una disposición de carácter general y de rigurosa aplicación.

Ahora bien, considero que a este respecto, hay que distinguir las tres condiciones en que puede encontrarse la parte actora en la ejecución por alquileres o arrendamientos, esto es, si existe o no contrato escrito, y en el primer supuesto, si el contrato consta en instrumento público o privado.

a) Caso en que no hay contrato escrito:

Para preparar la acción ejecutiva es necesario citar al deudor a fin de que manifieste si es inquilino del ejecutante, y, en caso afirmativo, que exhiba el último recibo, para poder determinar el saldo líquido que adeuda, art. 427).

b) Caso en que el contrato consta en un instrumento público:

La simple presentación del documento bastará para que se tenga por acreditada la existencia del contrato, pero faltará acreditar la existencia de la deuda, por lo que será necesario la exhibición del último recibo.

c) En caso en que el contrato consta en un instrumento privado:

En este supuesto es necesario el reconocimiento de la firma y también la exhibición del último recibo. (véase: Rodríguez' "Comentarios al Código de Procedimientos, t. II, p. 211; Castro, "Curso de Procedimientos Civiles", t. III, N° 96, p. 45; Parody, "Comentarios al Código de Procedimiento", t. III, p. 45; Juárez Echegaray, "Derecho Procesal", t. II, p. 354). Podetti, hace notar que son elementos constitutivos de la ejecutoriedad del título, aparte de su forma y origen, la exigibilidad, el plazo y su liquidez. (Podetti, t. III, p. 40).

El prof. Alsina, en su notable "Tratado", observa que para preparar la vía ejecutiva tratándose de un crédito por arrendamiento es necesario acreditar dos circunstancias: la existencia de un contrato de locación y el monto de la deuda.

Cuando el contrato consta en un instrumento público bastará su presentación para que se tenga por cumplido el primer requisito; si consta de un instrumento privado, se procederá a su reconocimiento en la forma prevenida en el párrafo anterior. Para el caso de convenio verbal, el código autoriza a pedir la citación del ejecutado, a fin de que manifieste si es o no inquilino del ejecutante, bajo apercibimiento de tenerlo en ese carácter. Si el citado comparece y reconoce la calidad que se le atribuye, quedará acreditada esa circunstancia; si no comparece, se hará efectivo el apercibimiento con el mismo efecto, pero si comparece y niega ser o haber sido inquilino, no procederá la vía ejecutiva y el actor tendrá que hacer valer sus derechos en el correspondiente juicio ordinario.

Al mismo tiempo, habrá que justificar el monto del crédito por lo que el código autoriza igualmente que se intime al ejecutado la presentación del último recibo, porque de éste resultará no sólo el importe del alquiler, sino también la fecha del último pago (Alsina, "Tratado de Derecho Procesal", t. III, p. 162).

La solución dada en algunos proyectos, carece de uniformidad. Así, en el de Alcorta y Zeballos (art. 1162) se dispone que cuando la cantidad líquida que se reclame proceda de alquileres y la locación no conste de un instrumento: 1º) el locador pedirá al juez, la citación al locatario en la forma establecida para los instrumentos privados; 2º) citado el presunto deudor, se le intimará que manifieste si es o no locatario y que exhiba el último recibo; 3º) si manifiesta ser locatario y no exhibe el último recibo, quedará preparada la vía ejecutiva.

El de Rojas (arts. 369, 370 y 371) dispone que cuando la locación conste en instrumento público, se librará mandamiento de ejecución, por

los alquileres devengados, según manifestación del actor que concuerde con los términos del contrato. Si éste consta en instrumento privado, se podrá preparar la acción ejecutiva en la forma establecida en los arts. 621 y 622. Si no hubiere contrato escrito, se intimará al demandado manifieste si es locatario, y en caso afirmativo, exhiba el último recibo. (Rojas, "Estudios de Derecho Procesal Argentino", p. 156).

Según el Proyecto Nazar puede prepararse la acción ejecutiva, en el cobro de alquileres, que no se funde en instrumento público o privado, pidiendo se emplace al deudor, para que en el acto de la notificación, o dentro del tercero día, manifieste si es o ha sido locatario y en caso afirmativo exhiba el último recibo. (véase también la solución propuesta en Silgueira, art. 418, inc. 2º y su nota; Jofré, art. 120, inc. c); y Lascano, art. 227, inc. 2º).

En resumen, y pronunciándose, sobre el punto jurídico que ha dado lugar al tribunal pleno, opino que para preparar la vía ejecutiva, tratándose de un crédito por arrendamientos es necesario acreditar dos circunstancias: la existencia del contrato y el monto de la deuda. Cuando el contrato consta en un instrumento público o privado, la simple presentación del documento bastará, según el caso, para que quede cumplido el primer requisito, pero al mismo tiempo habrá que justificar el monto del crédito. (cof.: Alsina, "Tratado", III, p. 162).

Estoy de acuerdo con el voto del Dr. Saravia Castro en cuanto a la procedencia de la excepción de nulidad y pago de las costas por el vencido.

Voto, pues, en igual sentido.

--El Dr. Lona, dijo:

La existencia y aún la autenticidad del contrato escrito de locación, no postula necesariamente el hecho de que el locatario adeude al locador "una cantidad de dinero" (art. 425 del Cód. de Proc.). Ningún contrato, conste por instrumento público o privado, constituye de por sí título ejecutivo sino cuando de él mismo resulta una deuda líquida y exigible: y en este caso, si su autenticidad fuese indubitante, será instrumento que autorice a despachar la ejecución (arts. 432 y 437). De ahí que no compare el criterio interpretativo del art. 427 que informa el fallo de la Sala Civ. "in re" Palermo vs. Bejarano (12-VII-1930) recordado en el voto precedente, el que entendía que cuando la locación consta, como en el sub-júdice, en contrato por instrumento privado, el caso se rige por primer apartado del art. 427, vale decir se rige por reconocimiento expreso o ficto del instrumento, por parte del locatario, para despachar la ejecución por la suma que el actor manifestase adeudarsele; y que cuando consta por escritura pública, la situación es la prevista por el inc. 1º del art. 426. No; porque "los documentos que por sí solos no traen aparejada ejecución" y a cuyo respecto ha de prepararse la acción ejecutiva con el previo reconocimiento (art. 427, primer apartado) son a todas luces documentos creditorios, vale decir aquellos en que resulta la existencia de un deudor, obligado a pagar suma de dinero, faltando únicamente la autenticidad del instrumento. Y dicho está que un contrato de locación no es de por sí documento creditorio, por cantidad líquida y exigible.

En consecuencia, pienso, como el señor Ministro preopinante, que en la ejecución por alquileres siempre es menester justificar el monto de la deuda que se reclama, sea que haya contrato escrito en instrumento público o privado, sea que se trate de contrato verbal; y que será menester la intimación a exhibir el último recibo, al expresado fin. Despachar una ejecución en las condiciones de autos, es, indudablemente, violatorio del art. 437 del código procesal, cuya finalidad es la de proteger el interés legítimo del presunto deudor, al prohibir que el auto de solvendo se dé a no ser por cantidad líquida que resulta del propio título ejecutivo cuya autenticidad sea indubitable. No comparto el concepto de que el ejecutado en tales condiciones estará plenamente a cubierto de todo daño con la excepción de pago, porque aun prosperando esta defensa y reintegrándosele de las costas, no se le indemnizará en absoluto de los perjuicios que irroga una ejecución injusta, con la consiguiente indisponibilidad de los bienes embargados, a veces por largos espacios de tiempo: (así, en autos, tenemos que la traba del embargo data del 1º de Octubre de 1940: fs. 15). Por lo demás, admitir la existencia de deuda líquida y exigible en base sólo a la manifestación del locador, sin oír al presunto deudor ni citar para ser oído sobre la existencia de la deuda y su monto, importa tanto como vulnerar el principio de la igualdad de las partes en el proceso.

En realidad, los votos precedentes, emitidos por los señores Ministros doctores Saravia Castro y Reimundín, agotan la cuestión en debate, bajo todos sus aspectos doctrinarios y jurídicos. Comparto sus puntos de vista y conclusiones respecto a la procedencia de la excepción nulidad de la ejecución por violación de las formas para ella establecidas; como igualmente en cuanto a la imposición de costas al ejecutante.

Por lo tanto, voto en tal sentido.

—El Doctor García, dijo:

Entiendo procede la excepción de nulidad planteada a fs. 20, pues se han violado en estas tramitaciones las formas establecidas para que fuere viable la acción ejecutiva. El ejecutante ha podido modificar en la escuela del juicio su situación; bien se apercibió de ella, cuando a fs. 8 pide se provea lo pedido a fs. 3. Cap. III, segunda parte en el que reitera la exhibición del último recibo. Ello hubiera cambiado fundamentalmente la faz del asunto, pues no ha podido frente a los decretos del Juzgado —fs. 3 vta. y fs. 8 vta., que omitían la exigencia legal y obligatoria de intimarse al deudor la exhibición del recibo a que me refiero— continuar un procedimiento violatorio que lógicamente lleva a la nulidad del procedimiento seguido.

Por otra parte, los votos precedentes de los Sres. Ministros doctores Saravia Castro y Reimundín y Lona, han agotado con erudición y oportunidad, la discusión doctrinaria y jurídica bajo diversos aspectos que podrían presentarse ante la cuestión debatida. Al adherirme a ellos, debe declararse la procedencia de la excepción de nulidad y el pago de las costas por la parte actora.

En cuyo mérito quedó acordada la siguiente resolución:

Salta, Diciembre 27 de 1944.

Y VISTOS:

Por lo que resulta del acuerdo que precede, LA CORTE DE JUSTICIA:

HACE LUGAR a la excepción de nulidad opuesta y, por tanto, ANULA la sentencia recurrida y el procedimiento que le precede desde fs. 9 a 35 vta.; CON COSTAS en ambas instancias, debiendo efectuarse, previamente, en primera instancia, la regulación de honorarios correspondientes.

COPIESE, repóngase, notifíquese y baje.

DAVID SARAVIA CASTRO — RICARDO REIMUNDIN — ADOLFO A. LONA — JULIO C. RAÑA — LUIS C. GARCIA. — Ante mí Sixto A. Torino.

## DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO

Nº 413 — DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO. — En representación del Gobierno de la Provincia, se ha presentado por ante el Juzgado de 1ra. Instancia 2da. Nominación en lo Civil, el Dr. Raúl Fiore Moulés, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento de los siguientes terrenos de propiedad fiscal ubicados en esta Capital, y adquiridos a las personas que se indican:

1.o) 3 lotes de terreno adquiridos a don Héctor M. Gallac por escritura del 7 de Julio de 1913 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote en la esquina que forman las calles San Juan y Las Delicias, de 24 metros sobre la calle San Juan por 32.50 sobre la calle Las Delicias, límites: Este y Sud, las calles mencionadas; Norte y Oeste, terrenos del Dr. José Saravia. b) 1 lote de 30 mts. de frente sobre la calle San Juan por 62.50 de fondo; límites: Norte, terrenos de los Sres. Julio Sueldo y Pablo Saravia; Este, terrenos del mismo Sr. Saravia; Sud, calle San Juan; y Oeste, terrenos de los Sres. Julio Sueldo, Carlos Outes y Máximo Tamayo. c) 1 lote con frente a la calle Santa Fe, de 30 mts. sobre dicha calle por 35 mts. de fondo. Límites: Este, terreno de los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo; Sud, terrenos de los Sres. Waldo Stignam y Julio Sueldo; al Oeste, calle Santa Fe; y Norte, con terreno del Sr. Pablo Saravia;

2.o) 2 lotes de terreno, contiguos, adquiridos al Dr. José Saravia, por escritura del 28 de enero de 1914 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote con 25 mts. de frente por 32.50 mts. de fondo, y b) otro lote de 10 mts. de frente por 35 de fondo, formando ambos una superficie de 1.162.50 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, terrenos expropiados a don Pablo Saravia; Este, herederos de José Gallegos y terrenos expropiados a don Ramón Mestres, y Oeste, con la calle Santa Fe;

3.o) 1 lote de terreno, expropiado a doña Angela B. de Monteverde. Escritura de Febrero 28 de 1914 —Escribano de Gobierno—; ubicado en esta Ciudad, en la calle Mendoza, con una superficie de 5.740 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud y Oeste, con terrenos expropiados al Sr. Luis C. Cordeiro; Este, con terrenos del Parque San Martín.

4.o) 4 lotes de terreno, adquiridos a don Indalecio Macchi, por escritura del 22 de Julio

de 1921 —Escribano de Gobierno— a) Lotes 2-9-10-3, que forman una sola fracción; midiendo 55.70 mts. de Este a Oeste, por 25.18 mts. en la línea del Oeste y 24.92 mts. en la línea del Este, lo que hace una superficie de 1.398.87 metros cuadrados; colindando: al Norte, con la calle Mendoza; Sud, con terrenos municipales; Este, con propiedad de Quintín Sosa; Oeste, con la de Raquel Figueroa de Barrantes. b) Lote 21-23-24-22; mide 102.30 mts. de longitud Este a Oeste, en la línea del Norte; 112.30 mts. en la línea del Sud; 24 metros de ancho en el rumbo Este, y 24.91 mts. en el rumbo Oeste, lo que da una superficie de 2.501.23 metros cuadrados; límites: Norte, calle Mendoza; Sud, terrenos de la Provincia; Este y Oeste, con terrenos destinados a calles públicas. c) Lote 25-27-28-26; con extensión de 14.40 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, terrenos de la Provincia; Este, propiedad de Leónidas González, hoy de la Provincia; Oeste, terreno destinado para calle pública. d) Lote 31-33-34-32; mide 34.85 mts. en la línea del Norte; 48.80 en la del Sud; 23.72 mts. de ancho de Sud a Norte en el rumbo Oeste; y 25.12 mts. al terminar la línea del Norte, donde forma un ángulo con la diagonal que cierra el perímetro por el Oeste, resultando una superficie de 1.146.65 metros cuadrados; colinda: Norte calle Mendoza; Sud y Este, con terrenos de la Provincia; Oeste, también con terrenos de la Provincia, antes de doña Josefa R. de Marquet. De todo lo cual resulta una superficie total de todos los expresados lotes de terreno, de 5.071 metros cuadrados con 15 decímetros.

5.o) 1 lote de terreno adquirido al Sr. Leónidas González, por escritura de Abril 7 de 1923 —Escribanía de Gobierno— ubicado en la calle Mendoza, midiendo 10 mts. de frente al Sud sobre la calle Mendoza por 25 mts. de fondo al Norte, o sea una superficie de 250 mts. cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza; Sud, con terrenos municipales del Parque San Martín; Este, con terreno destinado a calle pública; Oeste con terrenos de don José M. Gutiérrez.

6.o) 1 lote de terreno adquirido al Sr. Antonio Mansilla, por escritura del 17 de Octubre de 1917 —Escribano de Gobierno—, limitando: Norte y Oeste, con terreno del Dr. José Saravia; Este, terrenos de los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo; Sud, calle San Juan. Se encuentra situado en la manzana comprendida entre las calles, Mendoza, Santa Fe, San Juan y Las Delicias. Superficie: 10 mts. de frente por 32.50 de fondo, o sean 325 metros cuadrados.

7.o) 2 lotes de terreno adquiridos a don Pablo Saravia, por escritura del 13 de Febrero de 1912 —Escribano de Gobierno— a) 1 lote sobre la calle Santa Fe, con extensión de 20 mts. de frente por 35 de fondo, o sea una superficie de 700 metros cuadrados; límites: Norte, con terrenos del Dr. José Saravia; Sud, con terrenos de los Sres. Tamayo y Outes; Este, con terrenos del vendedor, y Oeste, calle Santa Fe. b) 1 lote sobre la calle San Juan, con extensión de 10 mts. de frente por 62.50 de fondo, o sean 625 metros cuadrados; límites: Norte, con terrenos vendidos a don Julio Sueldo; Sud, calle San Juan; Este, terreno vendido a los Sres. Carlos Outes y Máximo Tamayo y terrenos del Dr. José Saravia; Oeste, terrenos

de los Sres. Tamayo y Outes. Extensión total de ambos lotes: 1.325 mts.2.

8.o) 1 terreno expropiado a don Ceferino Velarde, con una extensión de 60.020 metros cuadrados encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, Parque San Martín y propiedad de Indalecio Macchi; Sud, calle San Luis y propiedades de Indalecio Macchi, Isidora Aguilar y Sosa García; Este, con otra calle sin nombre y Parque San Martín.

9.o) 1 lote de terreno expropiado al señor Julio Sueldo, con una extensión de 20 metros sobre la calle Mendoza por 62.50 metros de fondo, o sea una superficie de 1.250 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Este, con propiedad de Rafael Rossi y terrenos del doctor José Saravia; Sud, con propiedad del doctor José Saravia y lotes de los señores Máximo Tamayo y Carlos Outes; Oeste, con terrenos del doctor Saravia.

10.o) 1 lote de terreno adquirido al señor Ramón Mestres, por escritura del 13 de Diciembre de 1912 —Escribano de Gobierno—, ubicado sobre la calle Mendoza, con una extensión de 20 metros de frente por 62.50 metros de fondo; límites: Norte, calle Mendoza; Sud, con terrenos de los señores Outes y Tamayo; Este, con terrenos del señor Julio Sueldo; Oeste, con terrenos del señor Pablo Saravia.

11.o) 2 lotes de terrenos adquiridos a don Luis Cordero, por escritura del 24 de Abril de 1912. a) 1 lote de 6.150 metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, calle Mendoza, terrenos de don José López, terrenos expropiados al doctor Delfín G. Leguizamón y propiedad de doña Angela B. de Monteverde; Sud, calle San Juan; Este, propiedad de doña Angela B. de Monteverde y Parque San Martín; Oeste, calle de las Delicias y propiedad de José López. b) 1 lotes de 11.480 metros cuadrados de superficie; límites: Norte, calle San Juan; y propiedades del doctor Rodolfo Martín, Francisco Crescini, Rosa Meri de Gerade y Andreani Pascuale; Sud, calle San Luis; Este, calle Zabala y propiedad del doctor Rodolfo Martín; Oeste, calle Santa Fe.

12.o) 2 lotes de terrenos, contiguos, adquiridos al doctor Rodolfo Martín por escritura de Setiembre 5 de 1912 —Escribano de Gobierno—, situados sobre la calle San Juan, teniendo el primero 20 metros de frente por 40 de fondo, y el segundo 20 metros de frente por 50 de fondo, o sea en conjunto una superficie total de 1.800 metros cuadrados. Límites: Norte, calle San Juan; Sud y Poniente, con terrenos del señor Luis C. Cordero; Naciente, con propiedad de Pura Blanco.

13.o) 1 lote de terreno adquirido a la señora Josefa R. de Marquet, por escritura de Diciembre 22 de 1915 —Escribano de Gobierno—. Tiene 10 metros de frente a la calle Mendoza por 25.30 metros de fondo, o sean 253 metros cuadrados. Límites: Norte, calle Mendoza, Sud, propiedad de don Ceferino Velarde; Oeste, con la de Dn. L. González; Este, con la de D. Indalecio Macchi.

14.o) 1 lote de terreno adquirido a Don Indalecio Macchi, por escritura del 11 de Febrero de 1914 —Escribano de Gobierno—, con una extensión de 3.979 metros cuadrados, con los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, calle San Luis; Este, Zanja Blanca; Oeste, propiedad del señor Macchi y terrenos expropiados a Don Ceferino Velarde.

15.o) Finca denominada "Cerro San Bernardo", adquirida por escritura pasada ante el Escribano de Gobierno en fecha 27 de Enero de 1912, a los señores: Juan T. Paulucci por sus propios derechos y en representación de sus hermanos José, Francisco, Pacífico, Alejo, Teresa é Isabel Paulucci; Mercedes P. de Solá y María P. de Bracceso y Don Alcides G. Juárez como apoderado de Da. Elena Paulucci acreditando ambos su representación con poderes suficientes, todos como herederos de don Juan Paulucci. Dicha finca "San Bernardo", limita: Norte, con propiedad municipal; Oeste, con el Tincunaco ó Zanja Blanca y varias propiedades de diversos dueños; por el Sud y Este, la primera cumbre del Cerro.

16.o) 1 lote de terreno adquirido al señor Pedro Corbella, por escritura del 5 de Mayo de 1916, de la Escribanía de Gobierno, con una extensión de 10 metros sobre la calle Santa Fe y un fondo de 25 metros ó sean 250 metros cuadrados. Límites: Norte, terrenos expropiados al señor Héctor M. Gallac; Sud, terrenos expropiados a Leguizamón; Oeste, calle Santa Fe; Este, con terrenos que se suponen del señor Mansilla.

17.o) 4 lotes de terreno, adquiridos al señor Delfín G. Leguizamón, por escritura de Marzo 28 de 1912 —Escribano de Gobierno—. a) 3 lotes sobre la calle Mendoza, con una superficie total de 2.590 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, propiedad de don Luis Cordero; Este, con la de don José López; Oeste, callejón Las Delicias. b) 1 lote ubicado en la esquina de las calles San Juan y Santa Fe, con una superficie de 562.50 metros cuadrados; límites: Norte, propiedad del señor Corbella; Sud, calle San Juan; Este, propiedad del doctor José Saravia; Oeste, calle Santa Fe. La superficie total expropiada al señor Leguizamón es de 3.152 metros cuadrados con 50 centímetros.

18.o) 1 lote de terreno adquirido a las señoritas Delicia Gallegos, Celina Gallegos y María Gallegos, por escritura del 21 de Mayo de 1917, situados en la calle Mendoza entre las de Las Delicias, Santa Fe y San Juan, compuesto de 10 metros de frente por 32.50 metros de fondo, con una casa.

19.o) 2 lotes de terreno adquiridos por escritura del Escribano de Gobierno, de fecha marzo 27 de 1912. a) 1 lote expropiado al señor Adrián Pascuale, con una extensión de 400 metros cuadrados, con los siguientes límites, calle San Juan; Este propiedad de Domingo Salomón; Sud, y Oeste, con propiedad de Luis Cordero. b) 1 lote expropiado a don Francisco Crescini, con una extensión de 500 metros cuadrados, dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Juan; Oeste, propiedad de Domingo Salomón; Sud y Este, propiedad de Luis Cordero. Se deja constancia de que en el presente deslinde no quedan incluidos los siguientes terrenos: a) Terreno donado por Ley 286 al Gobierno de la Nación para la instalación de un polígono de tiro y que se encuentra comprendido dentro de los límites señalados en la expresada ley y en el plano que aprobado se encuentra en la actual Dirección de Catastro, Sección Topografía. Sus títulos se encuentran inscriptos al folio 254, asiento 225 del libro 13 de títulos de la Capital, tratándose de un desprendimiento del dominio del terreno detallado en el punto 15°. b) Terreno donado a la Li-

ga Salteña de Foot-Ball, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Avenida que parte del Cementerio hacia el Sud-Oeste o sea prolongación de la calle San Luis; Oeste, Avenida Centenario; Sud y Este, Gobierno de la Provincia y con títulos inscriptos al folio 305, asiento 128 del libro Y de Títulos de la Capital, tratándose de un desprendimiento del dominio del terreno detallado en el punto 15°. c) Terreno donado al Sporting Club de Salta, por Ley N° 201, comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, calle Mendoza; Sud, calle San Juan; Este, Avenida que separa el parque del canal del Este y Oeste; calles que separan las canchas de tennis del Sporting Club de la cancha que estuvo al frente del edificio del parque Centenario y con una superficie aproximada de 18.400 metros cuadrados. Se trata de una desmembración del dominio adquirido con título descripto en el punto 8°.

El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil ha proveído lo siguiente: Salta, Octubre 31 de 1944. Por presentado y por constituido domicilio legal. Téngase al doctor Raúl Fiore Moulés, en la representación que invoca en mérito al testimonio de poder que acompaña, el que se devolverá dejando certificado en autos. Agréguese los títulos que se acompañan, y habiéndose llenado con los mismos los extremos legales exigidos por el art. 570 del Cod. de Proc., practíquense las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento de los inmuebles ubicados en esta Ciudad de Salta, y sea por el perito propuesto Don Napoleón Martearena a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de 30 días en el diario "Norte", BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de linderos actuales y demás circunstancias mencionadas en el art. 574 del mismo Código, para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (art. 573 del mismo Cód. de Proc. citado). Lunes y Jueves o día subsiguiente habil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría. — R. San Millán. — Salta, Diciembre 6 de 1944. — Habilitase la feria a los fines pedidos y téngase presente lo manifestado in fine.

Lo que el suscripto Secretario hace saber por medio del presente. Salta, Diciembre 28 de 1944. — Julio R. Zambrano, Escribano Secretario. — Sin Cargo.—  
e]2[En.45 - v]6[Feb.45.

N° 400 — EDICTO DE DESLINDE: — Habiéndose presentado el doctor Raúl Fiore Moulés en representación del Gobierno de la Provincia de Salta, iniciando juicio de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble fiscal ubicado en departamento de Orán denominado "LOTE N° 44", comprendido dentro de los siguientes límites: Norte, Finca San Andrés; Sud, el río Santa María; Este, fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, terrenos baldíos; el señor Juez en lo Civil a cargo del Juzgado de 2da. Nominación, doctor Roberto San Millán ha proveído lo siguiente: "Salta, diciembre 4 de 1944. RESUELVO: Se practiquen las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del lote número cuarenta y cuatro ubicado en el departamento de Orán de esta provincia, com-

prendido dentro de los siguientes límites: Norte, con la finca "San Andrés"; Sud, con el río Santa María; Este, con las fincas La Ronda y Valle-Valle; y Oeste, con terrenos baldíos. Dichas operaciones se practicarán por el perito propuesto don Napoleón Marteaena, a quien se posesionará del cargo en legal forma en cualquier audiencia. Publíquense edictos por el término de treinta días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, haciéndose saber las operaciones a practicarse, con expresión de lindes actuales y demás circunstancias mencionadas en el Art. 574 del Cód. de Proc., para que se presenten las personas que tuvieren algún interés en dichas operaciones, a ejercitar sus derechos. Cítese al señor Fiscal a los fines correspondientes (Art. 573 del mismo Cód. de Proc.) — R. San Millán. — Para la publicación de los edictos ordenados queda habilitada la feria próxima del mes de enero. — Lo que el suscripto secretario hace saber a sus efectos. — Salta, diciembre 12 de 1944. — JUAN CARLOS ZUVIRIA, Secretario Interino. — Sin cargo. e|28|12. — v|2|2|45.

Nº 395 — EDICTO.— DESLINDE, MENSURA Y AMOJONAMIENTO.— Habiéndose presentado doña Vicenta Cánepa Villar, solicitando deslinde, mensura y amojonamiento de una parte integrante de la fracción denominada "Olmos del Este", ubicada en el departamento de Cerrillos de esta Provincia, siendo sus límites: Norte, parte integrante de la misma fracción que pertenece a la presentante y que hoy es del señor Luis Patrón Costas; al Sud, el "Zangón de Fritz" que la separa de otra fracción de "San Miguel" y hoy pertenece al Señor Luis Patrón Costas, al Este, la línea amojonada que la separa de terrenos de Wenceslao Plaza, Ignacio Ortega, Miguel Orihuela, Valentín Goyzoeta, Prudencio Ortega, Vital Olmos, Serapio Arroyo y Ezequiel Anachuri; Oeste, el camino nacional de Salta a Cerrillos, que la separa de la propiedad de Luis Patrón Costas, denominada "Los Alamos", con extensión aproximada de ciento cincuenta hectáreas, el Sr. Juez de la causa, Doctor Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, Octubre 11 de 1944. Atento lo solicitado a fs. 7 y estando llenados los extremos del art. 570 del Código de Procedimientos, practíquese por el perito propuesto Ingeniero Víctor Zambrano, las operaciones de deslinde, mensura y amojonamiento del inmueble individualizado como perteneciente a la solicitante doña Vicenta Cánepa Villar, y sea previa aceptación del cargo por el perito y publicación de edictos durante treinta días en los diarios "Norte" y "La Provincia" y por una vez en el BOLETIN OFICIAL, en la forma prescripta por el art. 575 del Código citado. Oficiése a la Dirección General de Catastro de la Provincia y a la Municipalidad de Cerrillos, para que respectivamente informen sobre la existencia o inexistencia de terrenos fiscales o municipales, dentro del perímetro denunciado, así como también si estuvieran interesadas por tener propiedades colindantes.— A. AUSTERLITZ.— Se deja constancia haberse resuelto efectuar esta publicación, en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, por treinta días en ambos.— Salta, Diciembre 16 de 1944. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Secretario. Importe \$ 69.— e|22|12|44 v|29|1|45.

## CONTRATOS DE SOCIEDAD

Nº 402 — CONTRATO DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Los que suscriben, PEDRO RAMON PASTORE, casado, argentino, PEDRO MARCELO PASTORE Y WILLIAR PASTORE, solteros, argentinos; todos domiciliados en esta ciudad de Salta, en la casa de la calle Belgrano número dos mil dos, hemos convenido la celebración del siguiente contrato de sociedad:

PRIMERO: En la fecha, queda constituida entre los firmantes, señores Pedro Ramón Pastore, Pedro Marcelo Pastore y Williar Pastore, una sociedad comercial de responsabilidad limitada, que, continuando el giro de los negocios que hasta el presente explotaba, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore, se dedicará a la explotación del comercio e industria, en los ramos de fabricación y expendio de bebidas gaseosas, compra y venta de las mismas, de cerveza y otros productos similares, como, así también, a toda otra actividad afín que los socios vieren conveniente.

SEGUNDO: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA PASTORE" - Sociedad de Responsabilidad Limitada, y tendrá el asiento de sus negocios en esta ciudad de Salta, con domicilio actual en la casa de la calle Belgrano señalada con el número dos mil diez, pudiendo los socios disponer el establecimiento de agencias o sucursales en cualquier punto de la República.

TERCERO: El término de duración de la presente sociedad será de diez años, a contar desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio.

CUARTO: Fijase el capital de la sociedad en la suma de CUARENTA MIL PESOS NACIONALES, dividido en ochenta cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, de las cuales el socio señor Pedro Ramón Pastore suscribe sesenta de las mismas, y cada uno de los otros dos socios, señores Pedro Marcelo Pastore y Williar Pastore, diez de ellas, que se integran en la medida y forma que se especifican en las cláusulas siguientes.

QUINTO: De las diez cuotas suscriptas por el socio Pedro Marcelo Pastore, el mismo integra, en este acto, la totalidad de ellas, con los siguientes bienes: a) un camión marca "Ford", modelo año 1930, motor número doscientos cuarenta y dos mil doscientos quince, que, teniendo en cuenta su estado de conservación, se avalúa en la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional; b) un camión marca "Chevrolet", modelo año 1930, motor número dos millones quinientos noventa y siete mil seiscientos treinta y siete, que se avalúa en dos mil pesos nacionales, en base al mismo antecedente estimativo; y c) dinero efectivo por valor de quinientos pesos nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta, a la orden de la sociedad que por este acto se constituye, conforme resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEXTO: El socio señor Williar Pastore integra, en este acto, las diez cuotas que suscribe, con los siguientes bienes: a) un furgón marca "Chevrolet", modelo año 1935, motor número R cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta, y un camión marca "Ford", modelo año 1929, motor número A dos millones doscientos seis mil seiscientos setenta y ocho,

que, en atención al estado de los mismos, se avalúan, respectivamente, en las sumas de tres mil quinientos pesos moneda nacional y un mil cuatrocientos pesos de igual moneda; b) dinero efectivo por un valor de cien pesos nacionales, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, según resulta de la boleta acompañada al presente instrumento.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que los bienes automotores aportados por los socios Pedro Marcelo y Williar Pastore según relación precedente, formaban parte del activo del negocio que explotaba anteriormente, a su solo nombre, el socio señor Pedro Ramón Pastore, quien, luego del último balance de su negocio particular, hubo de adjudicar dichos bienes a sus nombrados socios actuales, en pago extraordinario y convenido de servicios especiales que éstos le prestaron.

OCTAVO: Por su parte, el socio señor Pedro Ramón Pastore integra, en este acto, la totalidad de las cuotas suscriptas por el mismo, de un importe de treinta mil pesos nacionales, con los siguientes bienes: a) excepción hecha de los automotores aportados precedentemente por los otros dos socios, y de los depósitos bancarios, con todos los demás bienes que constituían el activo de su ya referido negocio particular, consistentes en envases, máquinas, motores, rodados, herramientas, materias primas, demás muebles y útiles, productos y mercaderías en existencia y cuentas a cobrar, según resulta del inventario de dicho negocio, practicado al día veintisiete de noviembre del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, cuyo activo líquido, computado con la exclusión de los depósitos bancarios, como así también de los automotores aportados a esta sociedad por los otros dos socios, y que figuran incluidos en aquel inventario, asciende, de tal manera, a la suma de veintinueve mil novecientos treinta y nueve pesos con noventa y cuatro centavos moneda nacional, previa deducción del pasivo de dicho negocio particular, que, según resulta igualmente de aquel inventario, importa la suma de veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos con noventa y nueve centavos nacionales, pasivo éste del que, en consecuencia, se hace cargo la sociedad que por este acto se constituye, cuyos componentes suscriben, de conformidad, el inventario referido, como parte integrante del presente contrato; b) dinero efectivo por un valor de sesenta pesos con seis centavos moneda nacional, depositado en el Banco Provincial de Salta a la orden de la sociedad, conforme resulta de la boleta que se acompaña al presente instrumento.

NOVENO: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Pedro Ramón Pastore, como gerente de la misma, quien podrá, a aquellos fines, hacer uso de la firma social en todos los asuntos y negocios en que la sociedad intervenga. Quedan comprendidas entre las facultades de dirección y administración, las siguientes: adquirir por título oneroso toda clase de muebles e inmuebles, y enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, pactando el precio y forma de pago, y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; comprar y vender toda clase de mercaderías, materiales, muebles y útiles, herramientas, máquinas, productos y demás elementos afines para la clase de nego-

cio objeto de la sociedad; celebrar toda clase de contratos referentes a los negocios de la misma; ajustar locaciones de servicios, transigir, comprometer las causas a la solución de árbitros, conceder esperas o quitas, aceptar y otorgar daciones en pago, verificar consignaciones y depósitos de efectos o de dinero; constituir a la sociedad en depositaria; asumir la representación de la misma en los casos en que fuera nombrada liquidadora en los juicios de concursos o quiebras; cobrar y pagar deudas activas o pasivas; contraer préstamos de dinero a nombre de la sociedad, sea con terceros particulares, sea con los Bancos de la Nación Argentina, de Italia y Río de la Plata, Español del Río de la Plata, Provincial de Salta y demás instituciones de crédito de esta plaza o de otra; realizar toda clase de operaciones bancarias; retirar de los bancos los depósitos de cualquier género consignados a nombre de la sociedad, cederlos y transferirlos, girando sobre ellos todo género de libranzas a la orden o al portador; descontar letras de cambio, pagarés, vales, conformes y toda clase de títulos de créditos, sin limitación de tiempo ni de cantidad; firmar letras como aceptante, girante, endosante o avalista; adquirir, enagenar, ceder o negociar de cualquier modo toda clase de papeles de comercio o de créditos público o privado; girar cheques con provisión de fondos o en descubierto; conferir poderes especiales o generales de administración, delegando a un tercero las atribuciones acordadas en esta cláusula; representar a la sociedad en juicio, por los propios derechos de ella o en ejercicio de alguna representación, y conferir, a este fin, poderes generales o especiales; y, en general, realizar todos los actos ordinarios de administración de la sociedad, atento el objeto de la misma.

DECIMO: Los socios Pedro Marcelo y Wilmar Pastore estarán obligados a dedicar, permanentemente, su atención y trabajo personal a los negocios y actividades sociales, quedándoseles prohibida la explotación, por cuenta propia, de negocios iguales o semejantes a los que constituyen el objeto de esta sociedad, y de todo otro cuyo desempeño obligue a distraer la atención y trabajo personal que están obligados a prestar a la sociedad; tampoco podrán asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo o semejante comercio o industria.

DECIMO PRIMERO: Por los servicios que los socios están obligados a prestar dentro de la sociedad, el señor Pedro Ramón Pastore tendrá una asignación mensual de cuatrocientos pesos nacionales, y de doscientos pesos de igual moneda, cada uno de los otros socios, con imputación a la cuenta de gastos generales de la sociedad.

DECIMO SEGUNDO: Anualmente, en el mes de junio, se practicará un balance general de los negocios de la sociedad, sin perjuicio de los que se verificaran en cualquier época para verificar la marcha de los mismos. Todos los balances deberán ser firmados por los socios, dentro de los quince días siguientes a su terminación; si no fueren firmados u observados dentro de ese término, se entenderá que quedan aprobados, por los socios.

DECIMO TERCERO: De las utilidades recibidas y líquidas que resulten de cada ejercicio económico, se destinará un cinco por cien-

to para formar el Fondo de Reserva Legal, obligación que cesará cuando ese fondo alcance a un diez por ciento del capital social. El noventa y cinco por ciento de dichas utilidades será distribuido entre los socios, en la siguiente proporción: un sesenta por ciento para el socio señor Pedro Ramón Pastore, y un veinte por ciento para cada uno de los otros dos socios.

DECIMO CUARTO: Los socios se reunirán en junta por lo menos una vez cada mes, para considerar la marcha de los negocios sociales y adoptar las medidas que consideren convenientes para su mejor desenvolvimiento; de todas estas reuniones se labrará acta, en un libro especial, la que será firmada por los socios.

DECIMO QUINTO: Todas las decisiones de interés social sobre casos no previstos en la ley o que no se refieran a la marcha normal de los negocios sociales, serán tomadas por unanimidad de votos de los socios.

DECIMO SEXTO: Si al vencimiento del plazo de la sociedad, los socios no resolvieron prorrogar el presente contrato, se procederá a la liquidación de la sociedad mediante propuestas recíprocas para quedarse con el activo y el pasivo de la misma; estas propuestas se presentarán en sobres cerrados, que serán abiertos en un solo acto, labrándose el acta correspondiente; deberá aceptarse la propuesta que sea más ventajosa por su monto, sus condiciones y garantías ofrecidas. Podrán también los socios disponer la liquidación de la sociedad total o parcialmente a favor de terceros.

DECIMO SEPTIMO: Cualquier cuestión que se promoviera entre los socios con motivo de la sociedad, de sus negocios o administración, como toda divergencia que se produjere entre ellos sobre la interpretación de este contrato, su aplicación o forma de resolver los casos contemplados o no en el mismo, serán sometidas a la decisión de arbitadores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio. El fallo de los mismos será inapelable. DE CONFORMIDAD, firmamos tres ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Salta, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro. — P. R. PASTORE — M. PASTORE — W. PASTORE. — 1884 palabras — importe \$ 226.10 — e|28|12|44. — v|3|1|45.

## EDICTOS SUCESORIOS

Nº 414 — SUCESORIO: El Juez de Primera Instancia 3ra. Nom. Civil, cita y emplaza a acreedores y herederos del Coronel Ernesto Augusto Day por el término de treinta días;— Lo que el suscrito Secretario hace saber. — Salta, Diciembre 29 de 1944. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS — Secretario — 45 palabras \$ 1.80

Nº 373 — EDICTO SUCESORIO. Citación a juicio. Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Tercera Nominación, Dr. Alberto E. Austerlitz hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de don CONSTANTINO ZACARIAS PEJINAKI o PEJINAKIS, y que se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, por edictos que se publicarán en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a los que se consideren con derecho a

los bienes dejados por el causante, para que dentro de dicho término, comparezcan al juicio a deducir sus acciones en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|13|12|44 - v|19|1|45.

Nº 366 — SUCESORIO: Por disposición del señor Juez en lo Civil, doctor Roberto San Millán, se cita por el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don José Vázquez o Vazques para que comparezcan por ante su Juzgado, Secretaría interina del autorizante, a hacerlo valer, Edictos diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, habilitándose la feria de Enero próximo a sus efectos. — Salta, Diciembre 9 de 1944. — Juan Carlos Zuviría — Secretario interino. - Importe \$ 35.00. — e|12|12|44 — v|18|1|45.

Nº 346 — EDICTO SUCESORIO. — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de NICOLASA VILTE DE MAIDANA y EUSTAQUIO SERAPURA y que cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante 30 días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para dentro de dicho término comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 28 de 1944. — Juan C. Zuviría, Escribano Secretario. — Importe \$ 35. — e|6|12|44 - v|13|1|45.

Nº 331. — SUCESORIO: Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil a cargo del Juzgado de 2a. Nominación, doctor Roberto San Millán, se cita por treinta días en "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de doña Fortunata Ventúcula o Fortunata Donata Ventúcula, para que comparezcan a hacerlo valer. — Salta, Noviembre 27 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario. — Importe \$ 35. — e|11|12|44 - v|9|1|45.

Nº 323. — EDICTO: Por disposición del señor Juez de Primera Instancia y Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, hago saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de DOÑA JULIA NUÑEZ DE NUÑEZ, y que se cita, llama y emplaza por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con derechos a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan a hacerlos valer en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 3 de 1944. — Juan Carlos Zuviría — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00. — e|30|11|44 — v|8|1|45.

**Nº 318 — SUCESORIO:** Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Dr. Roberto San Millán, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente que se efectuará en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don TOMAS ANTONIO LERIDA, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma y a tomar la participación que les corresponda. — Salta, Noviembre 15 de 1944. — Julio R. Zambrano — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|1|44 — v|5|1|45.

**Nº 319. — SUCESORIO.** Por disposición del Sr. Juez de 1ra. Instancia y 1ra. Nominación en lo Civil, Dr. Manuel López Sanabria, se hace saber que se ha declarado abierto el juicio sucesorio de D. JUAN BOLIVAR, y que se cita y emplaza por el término de treinta días por edictos que se publicarán en el diario "Norte" y el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término legal comparezcan a hacerlo valer en forma, bajo el apercibimiento de que hubiere lugar. — Salta, noviembre 23 de 1944. Juan C. Zuviria — Escribano Secretario. — Importe \$ 35.00 — e|29|1|44 — v|5|1|45.

**Nº 321. — Sucesorio:** Por disposición del señor Juez en lo Civil doctor Roberto San Millán, se ha declarado abierta la sucesión de doña Dolores Campos de Machi o Lola Campos de Maqui o Macchi, y se cita a todos los que se consideren con derecho. — Salta, Noviembre 25 de 1944. — Julio R. Zambrano — Secretario — Importe \$ 35.00. — e|29|1|44 — v|5|1|45.

**POSESION TREINTAÑAL**

**Nº 417 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel Lopez Sanabria, el señor Angel R. Bascari en nombre y representación de doña María Romero de Colque, deduciendo la posesión treintañal de una fracción de terreno de cuatro cuadras y media más ó menos, denominada "Chacarita" ubicada en el partido de la "La Silleta" departamento de Rosario de Lerma y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, "Potrero de Linares, de sucesión Mariano Linares, hoy Domingo Espagnol; Sud, Cruz Guzmán de Romero; Este, Rosa Guzmán de Alancay hoy Pedro Romero, y Oeste, sucesión Juan Robles: — a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente:— Salta, 27 de Diciembre de 1944.— Por presentado por parte y constituido el domicilio téngase por acreditada la personería invocada con la certificación corriente a fs. 2 y vuelta de estos autos.— Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL habilitándose la feria a sus

efectos, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos; Oficiese a la Municipalidad de Rosario de Lerma y Dirección General de Catastro de la Provincia, para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales.— Recíbanse las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia.— Dése intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno.— Lunes y Jueves o siguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. Lopez Sanabria. — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 30 de 1944. JUAN C. ZUVIRIA. — Escribano Secretario. — importe \$ 65.— e|3|1|45 — v|7|2|45.

**Nº 418 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado ante este Juzgado Juzgado de Primera Nominación en lo Civil, a cargo del Dr. Manuel López Sanabria, el señor Angel R. Bascari, en nombre y representación de don Pedro Romero, solicitando la posesión treintañal de una propiedad rural denominada "Chacarita" ubicada en el partido de "La Silleta" departamento de Rosario de Lerma, de una extensión más o menos de ocho hectáreas, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, con finca de sucesión de Mariano Linares, hoy de don Domingo Espagnol; Sud, propiedad de la sucesión Leopoldo Romer; Este, propiedad de la sucesión Florentín Linares, y Oeste, con sucesión de Emilio Soliveres, hoy de Cruz Guzmán de Romero y camino que va a Potrero de Linares que separa de herederos de María Romero de Colque: a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, 27 de Diciembre de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por acreditada la personería invocada con la certificación de poder corriente a fs. 5 de autos. Atento lo solicitado, téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado a fs. 4, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL, habilitándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Municipalidad de Rosario de Lerma y Dirección General de Catastro de la Provincia, para que informen si el inmueble afecta o no terrenos fiscales o municipales. Recíbanse las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Dése intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. M. López Sanabria. Lo que el suscrito Secretario, hace saber a sus efectos. — Salta, Diciembre 30 de 1944. — Juen C. Zuviria — Escribano Secretario — Importe \$ 65 — e|3|1|45 — v|7|1|45.

**Nº 419 — EDICTO: POSESION TREINTAÑAL.** Habiéndose presentado, ante este Juzgado de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil a cargo del doctor Manuel López Sanabria, el señor Angel R. Bascari, en nombre y representación de doña Cruz Guzmán de Romero, solicitando la posesión treintañal de una fracción de terreno de-

nominada "Chacarita", ubicada en el partido de "La Silleta", departamento de Rosario de Lerma, y comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, sucesión de Juan Robles; Sud, sucesión de Emilio Soliveres, hoy Cruz Guzmán de Romero; Este, Rosa Guzmán de Alancay, hoy Pedro Romero, y Oeste, sucesión de Juan Robles: a lo que el señor Juez ha proveído lo siguiente: Salta, 23 de Diciembre de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio, téngase por acreditada la personería invocada mediante el testimonio de poder general adjunto que se desglosará dejándose certificado en autos. Atento lo solicitado téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintañal del inmueble individualizado precedentemente, háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante 30 días en el diario "Norte" y BOLETIN OFICIAL" habilitándose la feria a sus efectos, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos. Oficiese a la Municipalidad de Rosario de Lerma y Dirección General de Catastro de la Provincia, para que informen si el inmueble afecta o no terrenos municipales o fiscales. Recíbanse las declaraciones ofrecidas en cualquier audiencia. Dése intervención al señor Fiscal y Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves o siguiente día hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría. — M. López Sanabria—. Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos — Salta, Diciembre 30 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. Importe \$ 65. — e|3|1|45 - v|7|1|45.

**Nº 391 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — Habiéndose presentado don Inocencio Guaymás invocando la posesión treintañal de un lote de terreno ubicado en esta ciudad, calle Arenales N.º 150, de 10 metros de frente, 10 metros de contrafrente y 42 metros de fondo, con los siguientes límites: Norte, propiedad de José Radinsky, Sud, Ubensa Crespo de Sosa, Este, calle Arenales y Oeste, con Eusebio Macedo y Bonifacio Mamaní, el señor Juez de la causa, Dr. Alberto E. Austerlitz, ha dictado el siguiente auto: "Salta, diciembre 9 de 1944. AUTOS Y VISTOS: Ampliando el decreto que antecede cítese por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, a todos los que se consideren con derecho al inmueble individualizado en autos, para que dentro de dicho término comparezcan al juicio a hacerlos valer en legal forma, bajo apercibimiento de continuarse la tramitación del mismo, sin su intervención. Para notificaciones en Secretaría, señálase los lunes y jueves o día subsiguiente hábil, si alguno de éstos fuere feriado. A. AUSTERLITZ". — Lo que el suscrito Secretario hace saber, a sus efectos. — Con habilitación de la feria. — Salta, Diciembre 18 de 1944. — MOISES N. GALLO CASTELLANOS, Escribano Secretario. — Importe \$ 65.00. — e|20|12|44 — v|26|1|45.

**Nº 363 — EDICTO — POSESION TREINTAÑAL.** — EXP. Nº 24187 — Año 1944. — Habiéndose presentado ante este Juzgado de Primera Nominación en lo Civil a cargo del doctor

Manuel López Sanabria, la señora Pilar Serano de Gavián, deduciendo acción de posesión treintaenal del inmueble denominado "Timbó" ubicado en el departamento de Rosario de Lerma, con los siguientes límites: Fracción A) finca Timbó Norte, con el arroyo denominado "Chocobar"; Sud, con propiedad testamentaria de Facunda Usandivaras de Zapata; Naciente, con Gregoria Vilca de Peñalosa, y Poniente, con Candelario Zapata; b) fracción denominada "San Antonio" parte integrante de la finca "Timbó" limita: Naciente, con Félix R. Saravia; Norte, con la finca "Santa Rosa"; Sud, propiedad de Dolores S. de Quevedo y poniente, con la de don Ramón Saravia. a lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: Salta, Setiembre 28|1944. Atento lo dictaminado por el señor Fiscal a fs. 5 vta., téngase por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 4|5; hágase conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en los diarios "Norte" y BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término, a contar desde la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos en forma.

Oficiase a la Dirección General de Catastro de la Provincia, y a la Municipalidad de Rosario de Lerma a fin de que informen si las diligencias iniciadas afectan ó no terrenos fiscales ó municipales. Recíbase las declaraciones ofrecidas a lojas cuatro y fs. 6, en cualquier audiencia. Dése intervención al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y jueves ó siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en Secretaría — M. López Sanabria — Lo que el suscrito Secretario hace saber a sus efectos. Queda habilitada la feria, para su publicación — Salta, Diciembre 7 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 65. — e|11|12|44 - v|17|45.

N.º 354 — POSESION TREINTAÑAL.— Habiéndose presentado el Procurador Sr. Carlos Revilla Canepa en representación de la Sra. ROSARIO NIETO VIUDA DE TORRES deduciendo juicio de posesión treintaenal de un lote de terreno ubicado en el Pueblo de Metán de esta Provincia de Salta, en la calle San Martín números del cincuenta al setenta, con una extensión de veintinueve metros con cincuenta centímetros de frente por sesenta y cinco metros cuarenta centímetros de fondo, encerrado dentro de los siguientes límites: Norte, calle San Martín este, propiedad de José Tobias; Oeste, sucesión de Pablo Fozatti; y Sud, sucesión de Francisco Olmedo; el Señor Juez de Primera Instancia Segunda Nominación en lo Civil Doctor Roberto San Millan ha dictado el siguiente AUTO: "Salta, Noviembre 28 de 1944. Por presentado y constituido el domicilio legal. Téngase a don Carlos Revilla Canepa en la representación invocada en mérito al testimonio de poder que acompaña y dese la correspondiente intervención. Téngase por deducida acción treintaenal de un terreno con casa, ubicado en el Pueblo de Metán, departamento del mismo nombre de esta Provincia y publíquese edictos en el diario "Norte" y Boletín Oficial por el término de treinta días, como se pide, citando a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble de referencia, para que comparezcan a hacerlos valer, a cuyo efecto indi-

quese en los edictos, linderos y demás circunstancias tendiente a una mejor individualización del inmueble de que se trata.— Recíbase la información sumaria ofrecida, a cuyo efecto librese oficio al Sr. Juez de Paz P. o S. de Metán.— Oficiase a la Dirección General de Catastro y Municipalidad de Metán para que informen si la propiedad de referencia afecta o no terrenos fiscales o municipales.— Désele la correspondiente intervención al Sr. fiscal y Sr. Fiscal de Gobierno (art. 169 de la Constitución de la Provincia).— Lunes y Jueves o subsiguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría.

Lo que el suscrito Secretario hace saber a todos los interesados y colindantes por medio del presente edicto. Salta Noviembre 30 de 1944. Para la publicación de presente se habilita la feria del mes de Enero de 1945.— Julio M. Zambrano — Escribano Secretario — Importe \$ 65.— e|9|12|44 v|16|45.

Nº 347 — POSESION TREINTAÑAL. — Se ha presentado ante el juzgado de 1ra. instancia y 1ra. nominación en lo civil, del doctor Manuel López Sanabria, el doctor Lidoro Almada Leal con poder suficiente de los señores Simón Padilla y Luciano Quipildor, solicitando la posesión treintaenal del inmueble denominado "Tapial Grande", ubicado en el partido de Incahuasi, Dpto. de Rosario de Lerma de esta provincia, y el cual consta de los siguientes límites generales: Norte, con las fincas "Pascha" y "Calderilla" de D. Simón Padilla y que antes eran de Da. Mauricia Cruz de Quinteros; Sud, con propiedades de los herederos de D. Pablo Alancay; Este, con "Cuesta Grande", de herederos de Eustaquio Sarapura, y al Oeste con propiedades de la Suc. de D. Desiderio Torino. El inmueble "Tapial Grande" comprende las fracciones conocidas con el nombre de "Pascha" y "Calderilla". A lo que el señor Juez ha dictado la siguiente providencia: "Salta, noviembre 20 de 1944. Por presentado, por parte y constituido domicilio. Atento a lo solicitado ténganse por promovidas estas diligencias sobre posesión treintaenal del inmueble individualizado a fs. 3 y 4; háganse conocer ellas por edictos que se publicarán durante treinta días en el diario "Norte" y en el BOLETIN OFICIAL, citándose a todos los que se consideren con mejores títulos al inmueble, para que dentro de dicho término a contar desde la última publicación, comparezcan a hacer valer sus derechos en forma. Oficiase a la Municipalidad de Rosario de Lerma y a la Dirección Gral. de Catastro para que informen si dicho inmueble afecta o no terrenos municipales o fiscales. Dése intervención al señor Fiscal Judicial y al señor Fiscal de Gobierno. Lunes y Jueves o día siguiente hábil en caso de feriado para notificaciones en secretaría. — M. López Sanabria". Lo que el suscrito hace saber a sus efectos. — Salta, Noviembre 23 de 1944. — Juan C. Zuviria, Escribano Secretario. — Importe \$ 65. — e|6|12|44 - v|13|45.

Nros. 304 y 342. — INFORME POSESORIO. — El señor Juez de Tercera Nominación en lo Civil, Alberto E. Austerlitz, en el juicio sobre posesión treintaenal solicitada por José Bernardino Nanni, sobre un inmueble consistente en terreno con casa y demás edificado, plantado y cercado, con frente a la Calle Vicario Tos-

cano que lo separa de la plaza principal, siendo su perímetro: partiendo del ángulo Nor-Este sobre la línea de edificación hacia el Oeste, 25,90 mts.; quiebra hacia el Sud 25,70 mts.; si-gue al Este, 11,85 mts.; dobla al Norte, 12,45 mts.; vuelve al Este 13,80 mts.; para doblar hacia el Norte 11,70 mts. hasta encontrar el punto de partida sobre la línea de edificación: limitando: al Norte, calle Vicario Toscano; al Sud y Este, con propiedad de Lorenzo Sánchez; y al Oeste, la de José Ramón; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos al inmueble individualizado. — Salta, 21 de Noviembre de 1944. — Moisés N. Gallo Castellanos — Escribano Secretario. — 160 palabras — \$ 6.40 y 58.60 — e|4|12|44 — v|11|45.

## LICITACIONES PUBLICAS

Nº 411 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — DEPOSITO Y SUMINISTROS — Llábase a licitación por el término de quince días para la provisión de libros demográficos impresos que a continuación se detallan, en un todo de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo "Licitaciones, Enajenaciones, Contratos", de la Ley de Contabilidad, con destino a la Dirección General de Registro Civil, para ser utilizados durante el próximo año 1945:

NACIMIENTOS: de 152 folios, 60 juegos; total de libros 120.

NACIMIENTOS: de 252 folios, 20 juegos; total de libros 40.

NACIMIENTOS: de 452 folios, 10 juegos; total de libros 20.

DEFUNCIONES: de 152 folios, 30 juegos; total de libros 60.

DEFUNCIONES: de 252 folios, 10 juegos; total de libros 20.

DEFUNCIONES: de 452 folios, 10 juegos; total de libros 20.

MATRIMONIOS: de 152 folios, 20 juegos; total de libros 40.

MATRIMONIOS: de 252 folios, 10 juegos; total de libros 20.

MATRIMONIOS: de 452 folios, 5 juegos; total de libros 10.

TOTALES: 175 juegos; libros 350.

Las propuestas deberán ser presentadas en sobres lacrados hasta el día 15 de enero de 1945 a horas 10 en esta oficina, los que serán abiertos en presencia de los interesados por el Escribano de Gobierno, a la hora indicada. Salta, diciembre 29 de 1944. — VICTOR A. VETTER, Contador-Jefe Depósito y Suministro. 166 palabras \$ 29.90 — e|30|12|44 — v|15|45.

Nº 398 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO — ADMINISTRACION DE VIALIDAD DE SALTA—Llábase a licitación pública para la ejecución de los trabajos de desbosque, destronque y limpieza del terreno, para la construcción del camino Joaquín V. González a Santo Domingo—Tramos: Santo Domingo Palmarcito — y J. V. González — Santo Domingo.

Las propuestas, pliegos de condiciones, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 12 de Enero de 1945, a horas 10 en presencia de los interesados. — EL CONSEJO LUIS F. ARIAS — Secretario Vialidad de Salta. 102 palabras \$ 18.35 — e|27|12|44 — v|12|45.

N 393 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO ADMINISTRACION VIALIDAD DE SALTA: Llámase a licitación pública para la provisión de medicamentos para el Consultorio Médico y botiquines de la Repartición.

Las propuestas, pliegos, etc., como así también cualquier informe al respecto, pueden ser solicitadas en la Secretaría de la Repartición, Calle Mitre 550, en donde serán abiertas el día 4 de Enero de 1945, a horas 10, en presencia de los interesados.—

Se hace notar que a los efectos de que esta Administración pueda considerar las propuestas que se presenten a este acto, los señores proponentes, con una anticipación de cinco días al de la apertura del acto, deberán dar cumplimiento al Decreto N° 21423/44 del P. E. de la Nación. — Caso contrario, no se tendrá en cuenta ninguna propuesta.— EL CONSEJO — LUIS ALFONSO BORELLI Secretario 137 palabras \$ — \$ 24.65 e|2|12|44 v|4|145.

### ASAMBLEAS

N.º 415 — LIGA SALTEÑA DE FUTBOL — CITACION A ASAMBLEA — SEGUNDA CONVOCATORIA. — Cítase asamblea extraordinaria para el día 10 de Enero de 1945 en el local del salón de actos del Convento de San Francisco.— Orden del Día:

1.º — Consideración de la propuesta de permuta formulada por el Superior Gobierno de la Provincia, en su nota fecha 13 de Noviembre de 1944, (Art. 30 Inciso h.) de los Estatutos.

2.º — Otorgamiento en su caso de la autorización necesaria al Señor Presidente y Secretario de la Liga para celebrar el contrato respectivo y otorgar la escritura pública correspondiente. — Salta, Enero 2 de 1945 — El Secretario. 102 palabras \$ 4.10

### REMATES JUDICIALES

Nº 403 y 410 - Por JOSE MARIA DECAVI - JUDICIAL — AUTOMOVIL "CHEVROLET" — JUDICIAL — SIN BASE. — El 9 Enero de 1945, horas 17, en Santiago 551, donde estará a la vista el vehículo, remataré sin base automóvil "Chevrolet" modelo 1940, Sedan, 4 puertas, 5 cubiertas de fábrica, buen estado, motor N.º R 2761477. Perfectas condiciones. Ordenó Sr. Juez de Paz Letrado la. Nominación, Secretaría Soler, autos Ejecución Sentencia Eduardo Martorell vs. Diego Girado. — Puede revisarse en Alberdi N.º 351. Feriado habilitado. Publica "El Intransigente" — BOLETIN OFICIAL. Señala 30 o/o que imputaré al precio. — J. M. DECAVI. — 90 palabras — \$ 10.80 y \$ 4.20. e|28|12|44 — v|9|145.

### REMATES ADMINISTRATIVOS

N 416 — MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS PUBLICAS Y FOMENTO. — Dirección General de Rentas — Remate Administrativo — Por JUAN M. GUTIERREZ DEL RIO. — Finca EL CARMEN Departamento La Viña 4.190 Hct. 25 áreas — BASE \$ 100.000. — m/n. — El día Sábado 20 de Enero de 1945 a horas 10.30. — Por orden del Director General de Rentas y en cumplimiento de la Ley de Premio 394, el sábado 20 de Enero de 1945 a las 10.30 horas en el local de la Dirección G. de Rentas, Mitre 384, venderé con base de CIEN MIL PESOS M/N. el valioso campo denominado "EL CARMEN" ubicado en el departamento de La Vi-

ña de esta provincia, con superficie de 4.190 hectáreas 25 áreas y 13 metros cuadrados. LIMITES: Norte, propiedad de Salvador Michel; Sud, Juan de Dios Figueroa; Este, Río de Guachipas y Oeste, Guillermo Vazuque, Loreta Cruz de Bolívar, Pedro Núñez y Benjamín Chávez.

Esta propiedad, registra una hipoteca a favor del Banco Hipotecario Nacional por la suma de \$ 88.000. — m/n. folio 49 asiento 2 libro 10. Registro Inmuebles de La Viña y un embargo a favor del señor Adolfo García por la suma de un mil doscientos cuarenta y siete pesos m/n. (\$ 1.247. —).

Cítase a ambos acreedores a los fines previstos en el art. 11º de la Ley 395.

La propiedad posee agua propia, bosques, se presta para el cultivo de tabaco, alfalfa, maíz, viñas, etc.

En el acto del remate el comprador abonará a cuenta del precio de venta, el 20 % de su importe. Comisión del Martillero por cuenta del comprador. El presente remate queda sujeto a la aprobación del Ministerio de Hacienda, O. P. y Fomento arts. 14 y 15 de la citada ley 394. J. M. Gutiérrez del Río, Martillero y C. Público. Informes: En mi casa de Remates Alberdi 299. 297 palabras — \$ 10.90.

### EDICTOS DE MINAS

Nº 420 — EDICTO DE MINAS. — Expediente 211847-43 y 1354-C. La Autoridad Minera de la Provincia, notifica a los que se consideren con algún derecho, para que lo hagan valer, en forma y dentro del término de ley, que se ha presentado el siguiente escrito, que, con sus anotaciones y proveídos, dicen así: "Señor Director General de Geología y Minas de la Nación. Buenos Aires. — Esteban Cvitanic, yugoslavo, mayor de edad y con domicilio en el Pueblo de Rosario de Lerma; a U. S. digo: Que deseando efectuar exploraciones de minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de petróleo y demás hidrocarburos fluidos, Cobre, Níquel y como así todos los minerales que el Estado tiene en reserva, vengo a solicitar se me conceda la correspondiente zona de exploración y cateo en una extensión de 2.000 hectáreas. Los terrenos donde se ubicará este pedimento se encuentran en la Gobernación de Los Andes Dep. Pastor Grandes lugar Tolar Grande, cuyo dueño es la Nación. La zona que solicito se encuentra sin cultivar, cercar, edificar. Su punto de partida es el Esquinero N. O. del pedimento N° 203228-41 que en el croquis que adjunto está marcado con la letra A, de cuyo punto de partida se medirán tres mil metros y 110º hasta dar con el punto B, y del punto B se medirán cuatro mil metros y 20º hasta el punto C, y del punto C se medirán cinco mil metros y 290º hasta el punto D, y del punto D se medirán cuatro mil metros y 200º hasta el punto E, y del punto E, se medirán 2000 metros hasta el punto A rumbo 110º, cerrando así este rectángulo de 2000 hectáreas. En la presente solicitud renuncio toda superficie que pueda superponerse a cualquier otra solicitud presentada con anterioridad a ésta. En la exploración se emplearán las herramientas y peones necesarios para estos trabajos. ACLARACION. En el recorrido que efectué sobre la zona que solicito he constatado Cloruro de Sodio. Nombro mi representante para tramitar este pedimento de cateo, ante esa Dirección, al señor FORTUNATO CA-

SAS, que se domicilia en esa Ciudad calle Tucumán N° 1367 6º piso U. T. 38-6942, que pondrá el estampillado de ley. Respetuosamente — 30 Agosto 1943 — E. Cvitanic — Esteban Cvitanic. Recibido en mi Oficina hoy tres de Setiembre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las doce horas once minutos, adeuda \$ 10. — m/n. Conste. — Natal Abel Vadell — El Escribano de Minas. Señor Jefe: La superficie de 2000 Há. solicitada para cateo en las presentes actuaciones ha sido ubicada en los planos de esta Oficina dentro del Departamento de Pastos Grandes, Territorio de Los Andes, en forma de rectángulo de 5000 m. en dirección S-70-E por 4000 m. de modo que su esquinero S-O se encuentra a 2000 m. al N-70-O de un punto que se halla a 1278,87 m. N-67º 38'-E de otro situado a 424,26 m al N-26-O de un tercer punto A. El punto A, ha sido determinado como intersección de tres visuales dirigidas a los Cerros Salin, Guanaquero y Tutul, respectivamente, formando entre la primera y la segunda un ángulo de 62º 26' y entre la primera y la tercera un ángulo de 101º 41'. El terreno es fiscal. Se superpone al cateo tramitado por el expediente 210584/43. En su zona prohibida se halla el cateo tramitado por expediente 203275/41. El presente informe corresponde al croquis de esta Oficina de fecha 24-IX-43. Se encuentra dentro de la zona reservada por Superior Decreto de fecha 11-IX-43. Noviembre, 8 de 1943. — Luis Milicua. Encargado de Registro Gráfico. En la fecha se tomó conocimiento y se hicieron las anotaciones correspondientes a este pedimento, quedando registrado con 1996 hectáreas por superponerse en 4 hectáreas aproximadamente al cateo 210584-43, bajo el número de orden 1131. Inspección General de Minas, agosto 24 de 1944. M. Esteban. — Salta, 30 de Octubre de 1944. Proveyendo el escrito que antecede, por presentado, por domicilio el constituido y atento la conformidad manifestada y a lo informado a fs. 11 por la Inspección de Minas de la Provincia, regístrese en el libro Registro de Exploraciones de esta Dirección, el escrito de solicitud de fs. 1, informe a fs. 1 vta. y el citado a fs. 11, con sus anotaciones y proveídos y publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en forma y por el término establecido en el art. 25 del Código de Minería; todo de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto del Poder Ejecutivo N° 4563, de fecha Setiembre 12 de 1944. Colóquese aviso de citación en el portal de la oficina de la Escribanía de Minas — Notifíquese. — Outes. — Salta. Noviembre 15 de 1944. — Se registró lo ordenado, en el libro registro de exploraciones N° 4, del folio 355 al 356, doy fe. — Horacio B. Figueroa".

Lo que el suscripto Escribano de Minas, hace saber, a sus efectos. — Salta, 29 de Diciembre de 1944. — Horacio B. Figueroa, Escribano. 842 palabras — \$ 153.40 — e|3|11|45 - v|15|145.

#### AVISO A LOS SUSCRIPTORES

La DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL se hace un deber comunicar a los señores suscriptores que la renovación de las suscripciones deben efectuarse dentro del mes de su vencimiento. (Art. 11.º del Decreto N.º 3649 de Julio 11/944).